



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2020-00037-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado 10 de marzo de 2020 (fl. 53), en tanto que la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, inició el 16 de marzo hasta el 1º de julio del año en curso, por modo que si el auto inadmisorio se notificó por estado el 11 de marzo de 2020 (fl. 53 vuelto), y la referida suspensión de términos acaeció el 13 de marzo del presente año, se observa que la parte demandante conto siquiera con dos (2) días antes para realizar dicho trámite, o una vez reanudados los términos, pero a pesar de esto, solamente hasta el día 10 de julio de 2020 (fls. 54 y 55), realizó solicitud para revisar el expediente y obtener copia de la providencia en comento, siendo así que para dicho momento el término ya había fenecido desde el pasado 3 de julio de 2020.

Justo por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 *ibídem*, y en consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta los protocolos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en razón del COVID-19.

3. Por secretaria déjese las constancias de rigor y proceda conforme al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.39

hoy 21/07/2020

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS
CRISTANCHO

O.R.